

dad Industrial —Ministerio de Industria—, de fechas veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco y tres de marzo de mil novecientos setenta y seis a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho mencionadas resoluciones impugnadas, habiéndose, en su lugar, de conceder la marca internacional número trescientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y seis, "Relicellin", a la Entidad hoy demandante; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23866 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.161/76, promovido por «Hijos de Carlos Albo, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.161/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hijos de Carlos Albo, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Hijos de Carlos Albo, S. A.», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y a la que el tres de septiembre del siguiente año en reposición la confirmó, denegatorias de la inscripción registral de la marca «Mini» número seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos diecinueve, solicitada para distinguir en clase duodécima «toda clase de conservas de salazones de pescados», debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos, y, por el contrario, haber lugar a la concesión del Registro de aquella marca en la forma solicitada; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23867 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 498/77, promovido por «Ventour, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 498/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ventour, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Ventour, S. A.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas diez de marzo de mil novecientos setenta y seis y veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete (esta última desestimatoria de la reposición interpuesta contra la primera), por las que se denegó la concesión del rótulo número ciento seis mil ochocientos once, «Ventour», a la Entidad recurrente, debemos de anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y debemos de conceder y concedemos el citado rótulo de establecimiento número ciento seis mil ocho-

cientos once, «Ventour», a favor de la Entidad aquí recurrente; todo ello, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23868 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 528/77, promovido por «Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 528/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre de la Entidad «Data, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, y la que expresamente rechazó la reposición de la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho y que concedieron la marca «Unidata» número cuatrocientos un mil cuatrocientos nueve, cuya concesión ha de ser denegada. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23869 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 661/77, promovido por «Sociedad Ibérica», contra resolución de este Registro de 1 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 661/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Ibérica», contra resolución de este Registro de 1 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Sociedad Ibérica para la Comercialización y Distribución del Papel, Sociedad Anónima», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, que estimando la reposición interpuesta contra la de veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, concedió el registro de la marca número setecientos mil ciento setenta y siete, «Sevres», a favor de «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de aquel acuerdo; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.